

LEY PARA PROMOVER EL ASEGURAMIENTO POR TIEMPO EFECTIVO DE LOS PRODUCTORES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA DEL SECTOR AGROPECUARIO, FORESTAL, ACUÍCOLA Y PESQUERO

TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE N° 24619

ARTÍCULO 1- Objetivo

Esta ley tiene como objeto promover el aseguramiento por tiempo efectivo de los productores, empleados y trabajadores por cuenta propia del sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero, al Seguro de Salud y al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, garantizando una mayor justicia contributiva, formalización y protección para los trabajadores del sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación

Esta ley será aplicable de manera exclusiva a personas físicas o jurídicas, productores, empleados y trabajadores por cuenta propia del sector agropecuario, acuícola y pesquero, bien sean nacionales o migrantes.

ARTÍCULO 3- Definiciones

Para efectos de esta ley se entenderá por:

- a. Acto de pesca: cualquiera de los siguientes:
 - i. Cualquier operación o acción realizada con el objeto de aprehender peces, moluscos, crustáceos, y otras especies de fauna y flora acuáticas, con fines comerciales, industriales, científicos o deportivos.
 - ii. El aprovechamiento del lecho, fondos, aguas, playas, riberas, costas y puertos para la cría, reproducción y difusión de las citadas especies.
- b. Acuicultura: el cultivo de organismos acuáticos, es decir, de peces, moluscos, crustáceos y plantas acuáticas. El cultivo supone alguna forma de intervención en el proceso de cría para aumentar la producción como, por

ejemplo, el almacenamiento periódico, la alimentación, la protección frente a los depredadores, etc. El cultivo también conlleva la propiedad individual o empresarial de la población que se cultiva y la planificación, el desarrollo y la utilización de sistemas, emplazamientos, instalaciones y prácticas de la acuicultura, así como la producción y el transporte.

c. Empleados del sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero: trabajadores que prestan sus servicios bajo una relación de subordinación jurídica, a productores del sector agropecuario.

d. Sector agropecuario: actividad económica proveniente del cultivo de la tierra, el agua, de ambientes protegidos o de tecnología hidropónica u organopónica, favorecida por la acción del hombre, que incluye la producción de alimentos vegetales, producción pecuaria, avícola, pesca, acuicultura, apicultura, flores, plantas, follajes y forestal, orientadas al mercado; se excluye de este concepto, la pesca deportiva y la pesca turística comercial.

e. Sector forestal: actividad económica derivada del manejo, aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales, provenientes de bosques naturales, plantaciones forestales y sistemas agroforestales, bajo prácticas sostenibles y reguladas por la normativa vigente. Incluye la producción, transformación y comercialización de madera, productos forestales no maderables y servicios ecosistémicos asociados, orientados al mercado nacional e internacional; se excluyen de este concepto las actividades no autorizadas o ilícitas relacionadas con el aprovechamiento forestal.

f. Servicios agropecuarios, forestal, acuícolas y pesqueros: aquellos indispensables para la producción de los bienes y servicios que ofrece el sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero, prestados desde el inicio del ciclo productivo hasta su puesta a disposición del consumidor final.

Incluye, de manera ejemplificativa y no taxativa, los siguientes:

- 1- Preparación de terreno.
- 2- Siembra.
- 3- Mantenimiento de cultivos.
- 4- Fertilización.
- 5- Manejo fitosanitario.

- 6- Manejo de plagas y enfermedades.
- 7- Manejo de maleza, mecánico y manual.
- 8- Poda y derrama.
- 9- Corta, recolección o cosecha.
- 10- Fermentación o secado.
- 11- Servicios embalaje.
- 12- Servicio de engorde de animales.
- 13- Servicios carga y descarga.

- 14- Servicio de transporte.
- 15- Servicio de custodia.
- 16- Riego.
- 17- Actos de pesca.

g. Tiempo efectivo: número de horas por día, semana, quincena o mes por parte de los empleados y trabajadores por cuenta propia efectivamente laborados o por prestar servicios prestados sus servicios agropecuarios, acuícolas, pesqueros y forestales.

h. Trabajadores por cuenta propia: personas físicas que prestan servicios agropecuarios de forma independiente, sin subordinación jurídica, a productores del sector agropecuario, acuícola, pesquero y forestal.

ARTÍCULO 4- Base contributiva

Los productores, empleados y trabajadores por cuenta propia del sector agropecuario, acuícola y pesquero, contribuirán al Seguro de Salud y al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, tomando como base de referencia su ingreso real, en función del tiempo real efectivo en que prestan servicio, sin estar sujetos a ingresos de referencia o bases mínimas de contribución.

Para la determinación de su ingreso real, si el productor o trabajador por cuenta propia no cuenta con declaraciones anteriores del impuesto a las utilidades, podrá utilizarse cualquier otro medio probatorio, incluyendo una declaración jurada, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que tendrá la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para constatar la veracidad de la información.

En el caso de los empleados permanentes, la contribución al Seguro de Salud y al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte se calculará con base en el salario reportador por el empleador del sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero en la planilla correspondiente, en función del tiempo efectivo de servicio agropecuario, forestal, acuícola o pesquero.

Para la cuantificación del ingreso real del productor, empleado o trabajador por cuenta propia del sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero, deberán considerarse aspectos como:

- La baja rentabilidad que generan las actividades del sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero.
- El tiempo efectivo dedicado a las labores agropecuarias, forestales, acuícolas y pesqueras, generalmente caracterizadas por responder a jornadas disminuidas, servicios independientes a plazo fijo o por destajo.

Los productores agropecuarios, forestales, acuícolas y pesqueros, personas físicas, inscritos en el Ministerio de Agricultura y Ganadería como pequeños y medianos productores, cuyos ingresos sean inferiores a la base mínima contributiva que tiene establecida la CCSS para el Seguro de Salud y el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, no serán considerados asegurados obligatorios y, por ende, podrán optar, si así lo desean, por seguros voluntarios, utilizando en todo caso, su ingreso real.

Los productores agropecuarios, forestales, acuícolas y pesqueros, personas físicas, inscritos en el Ministerio de Agricultura y Ganadería como pequeños y medianos productores, podrán consolidar los ingresos de su núcleo familiar en caso de que su cónyuge o familiares en relación de dependencia económica, también vendan productos agropecuarios. En tal supuesto, la obligación de aseguramiento recaerá sobre el productor agropecuario principal o cabeza de grupo, pudiendo mantener a los demás miembros de su núcleo familiar como asegurados indirectos.

En el caso de las personas trabajadoras migrantes que han sido autorizados para prestar servicios de manera temporal a productores del sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero, únicamente se cotizará para el Seguro de Salud, dada su condición migratoria temporal.

ARTÍCULO 5- Tasa de contribución

El porcentaje de contribución al Seguro de Salud y al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte será el siguiente:

- Empleados del sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero: la correspondiente a los porcentajes de contribución para asalariados, establecida por la CCSS para el Seguro de Salud y el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, exceptuando para el IVM empleados en condición migratoria temporal.
- Productores y trabajadores por cuenta propia del sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero: la correspondiente a los porcentajes de contribución para asegurados voluntarios y trabajadores independientes, según el nivel de ingreso, establecida por la CCSS para el Seguro de Salud y el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte. En el caso de los trabajadores por cuenta propia del sector agropecuario y forestal, cuyo nivel de ingreso no supere el límite superior de la categoría dos, de la Escala de Contribución para Asegurados Voluntarios y Trabajadores Independientes de la CCSS, se les aplicará una reducción del 50% en el porcentaje de contribución.
- Pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, acuícolas y pesqueros: la correspondiente a los porcentajes de contribución para asegurados voluntarios y trabajadores independientes, según el nivel de ingreso, establecida por la CCSS para el Seguro de Salud y el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte. En el caso de los pequeños y medianos productores, cuyo nivel de ingreso no supere el límite superior de la categoría dos, de la Escala de Contribución para Asegurados Voluntarios y Trabajadores Independientes de la CCSS, se les aplicará una reducción del 50% en el porcentaje de contribución.

TRANSITORIO I

La Caja Costarricense del Seguro Social adecuará su Reglamento de Afiliación y Cotización a las disposiciones de esa ley, en un plazo máximo de 6 meses.

Rige a partir de su publicación.